Bogotá, D. C.

DE: JOSÉ MANUEL PEREA GARCÉS

PARA: Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental

ASUNTO: Concepto consolidado sobre el proyecto de ley 129 de 2022, *"Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones".*

Con ocasión al proyecto ley 129 de 2022, "Por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación, y se dictan otras disposiciones", se compilan en este documento los conceptos emitidos por la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles y se envían a su despacho elementos de análisis a fin de definir la posición de esta cartera ministerial frente al proyecto normativo, en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIONES FRENTE A LA JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Es pertinente mencionar que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible comparte la iniciativa dada la preocupación del legislativo por la conservación del ecosistema Amazonia. Sin embargo, los recursos financieros a que hace referencia el proyecto de ley 129-2022, como es la Tasa por Utilización de Aguas, está debidamente identificada en la ley 99 de 1993 con una destinación específica, y están dirigidos a la protección y renovación del recurso hídrico, protección de páramos y esquemas de pago por servicios ambientales.

2. CONSIDERACIONES FRENTE AL ARTICULADO

2.1. OBSERVACIONES GENERALES

En general, se identifica que la propuesta relacionada con los criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía en algunos aspectos ya se dispone de reglamentaciones. En lo relacionado con instrumentos económicos, cabe mencionar que la legislación ambiental se cuenta con el incentivo de Pago por servicios ambientales, la Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, incentivos tributarios, el impuesto nacional al carbono, entre otros.

De otra parte, se identifica que algunas de las propuestas carecen de efectos jurídicos adicionales a

los que ya se encuentran en el marco normativo vigente, así como que generan efectos ambiguos, bajo las observaciones que se señalan a continuación.

2.2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO	CONSIDERACIONES
ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de la presente Ley es el de dictar principios generales que deberán tener en cuenta las entidades públicas y los particulares para la protección de la Amazonía, promover la conservación y restauración de los ecosistemas amazónicos, y adicionar una destinación para las tasas por utilización de aguas con destino al ordenamiento territorial, protección y conservación de la Amazonía.	En términos generales, resaltamos el interés del legislativo frente a esta iniciativa de ley para la protección de la Amazonía, promover la conservación y restauración de los ecosistemas amazónicos; teniendo en cuenta la alta deforestación que se viene presentando durante los últimos años en este ecosistema estratégico. Sin embargo, consideramos inconveniente la modificación de la destinación de los recursos de la Tasa por Utilización de Aguas, teniendo en cuenta que ya se dispone de una importante reglamentación sobre la materia bajo criterios de planificación y ordenamiento del territorio.
ARTÍCULO 10. ARTÍCULO 10. **Tasas por utilización de aguas**. Adicionase el parágrafo 2 del artículo 43 de la ley 99 de 1993, el cual quedará así: PARÁGRAFO 2o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de la siguiente manera: a) En las cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a las actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo; b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca c) En ausencia de las condiciones establecidas en los literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación del recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación de la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos. Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de manera prioritaria a la conservación de los páramos, a través de la subcuenta establecida para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM), bajo la reglamentación que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua no inferior al 10%, en las autoridades ambientales con jurisdicción en la Amazonia, se destinarán de manera prioritaria a la conservación del ecosistema amazónico, a través de una subcuenta del FONAM destinado a la Amazonía, bajo la reglamentación que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los recursos provenientes de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con el respectivo Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca o en la formulación y adopción del Plan, y también podrá destinarse para la conservación del ecosistema amazónico.	No se considera viable la modificación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, relacionado con la destinación de los recursos del recaudo de la Tasa por Utilización de Aguas, por las siguientes razones fundamentales: 1. Como se menciona en el presente artículo, la destinación de los recursos de este tributo ambiental, ya se encuentra establecido en el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018 (reglamentado en el decreto 644 de 2021), bajo criterios contenidos en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial reglamentados. 2. En el marco de la Ley 1753 de 2015, las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales o implementarán en ellas esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos para la conservación, los cuales podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva, e incentivar a quienes se comprometan a cuidar, mantener y restaurar las áreas estratégicas de importancia ambiental. 3. Respecto a la destinación de no menos del 10% del recaudo de la Tasa por Utilización de Aguas con jurisdicción en la Amazonía a través de la subcuenta del FONAM; se precisa que los recursos de que tratan los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, constituyen Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993. 4. La ley 99 de 1993, en el artículo 31, numeral 20 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinador con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales". En este sentido, las Corporaciones con jurisdicción en la Amazonía, pueden desarrollar alianzas estratégicas interinstitucionales que contribuyan a la conservación del ecosistema amazónico.

3. CONVENIENCIA E INCONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral anterior, el proyecto de Ley se considera inconveniente, en lo relacionado con la modificación del parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre

destinación de los recursos de la Tasa por Utilización de Aguas.

Por lo anterior, se sugiere considerar de forma detallada las observaciones realizadas de manera general y específica al articulado del proyecto de ley y se invita a autores y ponentes a realizar una mesa técnica con este Ministerio, en aras de revisar detenidamente el contenido de cada una de las observaciones del presente concepto técnico y legal.

Cordialmente,

JOSÉ MANUEL PEREA GARCÉS
Jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles

Revisó: José Manuel Perea Garcés – Jefe - Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles
Elaboró: Carlos Enrique Díaz Reyes – Profesional Especializado – Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles
Janeth Ortega Ricardo – Contratista ONVS